

RESOLUCIÓN No. 03240

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00135 DEL 21 DE ENERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 5589 de 2011, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2013ER028093 del 13 de marzo de 2013**, la señora LUZ ELENA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.099, actuando en calidad de apoderada del CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, identificado con el Nit. No. 900.480.246-8; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos y un seto ubicado en espacio privado de la Calle 156 No. 92 - 71 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Conjunto Residencial Rosales de Suba”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA dispuso mediante **Auto No. 00936 del 04 de junio de 2013**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176.

Que, el anterior Auto se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997, en calidad de autorizado y quedó ejecutoriada el 12 de junio de 2013.

Que, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 02 de abril de 2013 en la Calle 156 No. 92-71, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS857 del 09 de mayo del 2013**, el cual autorizó al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante pago de 102.061 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán PLANTAR 55 árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 03240

Igualmente descontando el valor de los árboles que se autoriza plantar con el fin de cumplir con la compensación, el titular deberá consignar por concepto de **Compensación** la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$15.611.611) M/Cte., equivalente a un total de 47.06 IVP y 26.481048 SMMLV, NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$94.300) M/Cte., por concepto de **Evaluación** y CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900) M/Cte., por concepto de **Seguimiento**.

Que, mediante **Resolución No. 00762 del 06 de junio de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, resuelve Autorizar al Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, para llevar a cabo la TALA de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto “Conjunto Residencial Rosales de Suba”.

Que, la anterior resolución se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997 en calidad de autorizado y quedo ejecutoriada el 26 de junio de 2013.

Que, mediante **Resolución No. 00780 del 11 de junio 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA resuelve, ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor JULIO CESAR PULIDO PUERTO, en la firma y expedición de la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”, obedece al de “DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, y no al de “SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, en virtud del encargo de funciones establecido mediante la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013.

Que la anterior resolución se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997 en calidad de autorizado y quedo ejecutoriada el 12 de junio de 2013.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09175 de fecha 27 de agosto de 2019**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Seguimiento a la resolución 00762 del 06/07/2013, la cual en su artículo 1, autoriza al señor Hernando Rosero Cifuentes identificado con cedula ciudadanía 19.148.176, el procedimiento de tala de 68 individuos correspondientes a las especies: Fraxinus chinensis (2), Citrus sinensis (1), Cupressus lusitanica (15), Eugenia myrtifolia (29) y Eucalyptus globulus (21), los cuales se encontraban emplazados en la dirección Cll 156 # 92-71, Conjunto Residencial Rosales de Suba, en el barrio Salitre, Localidad de Suba, espacio privado. En su artículo segundo, el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal, autorizado para tala en un total de 102.06 IVPs conforme a lo liquidado en el concepto técnico N° 2013GTS857 del 9/05/2013, de los cuales deberá Consignar la suma de \$15. 611.611 equivalentes a un total de 47,06 IVPs y 26,481048 SMMLV por concepto de compensación. Artículo 3. El autorizado deberá compensar con plantación un total de 55 IVPs, Artículo 4. El autorizado deberá consignar la suma de \$20.023, Artículo 5. El Autorizado deberá consignar la suma de \$193.900, Artículo 6. El autorizado deberá establecer 467,14 m² de jardinería. Artículo 7. El autorizado deberá tramitar el salvoconducto de movilización del producto objeto de tala de la especie Eucalyptus globulus de 3,0 m³, Artículo 9. El autorizado debe entregar el plan de manejo de avifauna, conforme a lo establecido en la guía de manejo ambiental. Dicha información se encuentra implícita en el Expediente

RESOLUCIÓN No. 03240

SDA-03-2013-587

Tomando como base lo establecido en la resolución 00762 del 06/07/2013, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada, visita soportada mediante acta LMJ-20190668-10367 del día 09/08/2019, en la visita se observa lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el proyecto Conjunto residencial Rosales de Suba, se encuentra ejecutado en un 50% de su área construida, se observan significativas modificaciones estructurales
- Los 68 individuos fueron talados de manera técnica cumpliendo con lo autorizado en el artículo 1 de la Resolución No. 0762 de 2013. - Se procedió a llamar al señor Gabriel Antonio Ávila Coy al teléfono 3134238459, este permite el ingreso al área del proyecto, Se observa que los individuos autorizados para Tala fueron ejecutados de manera técnica,
- Se solicitan los soportes de las consignaciones de evaluación y seguimiento, pero no fueron aportados en el momento de la visita.
- Dentro de lo indicado en la resolución 00762 del 06/06/2013 se solicita en su artículo 6. Que el autorizado Hernando Rosero Cifuentes realice el establecimiento de 467,14 m² de jardinería los cuales deben cumplir con lo aprobado en la subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental y Empresarial de la Secretaria Distrital De Ambiente mediante acta de reunión N° 65 del 8 de mayo del 2013 de revisión y aprobación del diseño paisajístico del proyecto residencial "Conjunto Residencial Rosales de Suba", teniendo como base que la subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental y Empresarial de la Secretaria Distrital De Ambiente, reviso y aprobó los diseños esta misma subdirección es la responsable de efectuar su respectivo seguimiento.
- Se observa el establecimiento de la plantación de 55 individuos en los parques cercanos al proyecto, pero teniendo en cuenta que estos se encuentran en zonas de cesión (sic), se establece según el acuerdo 435 del 2010, en su artículo 2. Que "Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto", por lo tanto se procede a reliquidar, ya que la compensación es mixta y el autorizado no entrega soportes de pago por la suma de \$15.611.611 y tampoco entrega información del establecimiento de la plantación de 55 IVPs, se concluye que el autorizado deberá realizar el pago de \$ 33.716.629,75, los cuales corresponden a la reliquidación de los 55 IVPs y el pago de compensación de \$15.611.611 - El soporte de salvoconducto de movilización de madera comercial resultante no fue entregado por lo tanto se precede a realizar un oficio en el cual se requiera dicho documento, oficio correspondiente al proceso 4544376."
- Se solicita el informe correspondiente al plan de manejo de avifauna, pero en el momento de la visita no fue entregado, por lo tanto, se precede a realizar un oficio en el cual se requiera dicho documento, oficio correspondiente al proceso 4544376.

Que, mediante **Resolución No. 00135 del 21 de enero de 2021**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exige al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 19.148.176, por concepto de compensación de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo, la suma de CUARENTA Y

RESOLUCIÓN No. 03240

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.328.240) M/Cte., por concepto de **Compensación**, VEINTE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$20.023) M/Cte., por concepto de **Evaluación** y CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900) M/Cte., por concepto de **Seguimiento**.

Que, mediante radicado **2020ER216780 del 01 de diciembre de 2020**, RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES SA identificado con el Nit. 830507705-2, allega los siguientes recibos de pago con fecha del 13/11/2020: recibo 4922033 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (**\$193.900**) M/Cte., por concepto de Seguimiento, recibo No. 4922028 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$49.328.240**) M/Cte., por concepto de Compensación, y recibo No. 4922036 por concepto de Evaluación por valor de VEINTE MIL VEINTITRÉS PESOS (**\$20.023**) M/Cte.

Que, mediante radicado **2021ER152311 del 26 de julio de 2021**, se solicita por parte del señor Jaime Charles Ibarra Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.242.768 de Cúcuta, en calidad de representante legal de RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A. con Nit. 830.507.705-2, la devolución de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$15.611.611) M/Cte. Donde se anexa el recibo No. 4922028 del 13 de noviembre del 2020, por CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.328.240) M/Cte., por concepto de Compensación.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que, una vez verificada la Resolución 00135 del 21 de enero del 2021, observa esta Subdirección que, por un error involuntario en el artículo primero ordenó el pago por concepto de Compensación CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.328.240) M/Cte., cuando lo correcto era el cobro por TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.716.629,75) M/Cte., correspondientes a los 55 IVPs, que no fueron plantados y los QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$15.611.611) M/Cte., que se establecieron en un principio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las*

RESOLUCIÓN No. 03240

autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual preceptúa: “Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, dispuso en su artículo 5, numeral 15:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “Corrección de errores aritméticos y otros: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

RESOLUCIÓN No. 03240

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que, emitió la Resolución No. 00135 del 21 de enero de 2021 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” la cual señaló el nuevo pago por concepto de Compensación.

Que, del acápite resolutivo del acto administrativo *ibidem* se puede extraer que, en el artículo primero se exigió el pago por CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.328.240) M/Cte., por lo que se aclarará lo pertinente al respecto, toda vez que el concepto técnico de seguimiento No. 09175 de fecha 27 de agosto de 2019, señala un cobro por TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.716.629,75) M/Cte.

Que, por los argumentos antes esbozados esta Subdirección aclarará el acto administrativo *ibidem*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR el artículo Primero de la Resolución No. 00135 del 21 de enero de 2021 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Exigir al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con c.c 19.148.176, por concepto de compensación de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.716.629,75) M/Cte., en concordancia a lo establecido en la Resolución 00762 de fecha 06 de julio de 2013, aclarada mediante Resolución 00780 del 11 de junio de 2013, así como lo evidenciado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09175 del 27 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-917 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00135 del 21 de enero de 2021 que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

RESOLUCIÓN No. 03240

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a **RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.** con Nit. 830.507.705-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$15.611.611) M/Cte.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.** con Nit. 830.507.705-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 109 - 21 Casa 1 de la ciudad de Bogotá., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, en la Calle 156 No. 92 - 71 de la ciudad de Bogotá., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia no procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-587

Elaboró:

DANNY VERONICA CORTES PEÑA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/09/2021

Revisó:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 03240

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS

CPS:

CONTRATO 20210241
de 2021

FECHA EJECUCION:

23/09/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/09/2021